

Demanda de Francisca Rejalaga contra  
Petrona Valenzuela por maltrato que  
puso esta a un esclavo de aquella en 1770

~~Vol. 309~~ R. N.º 6.  
N.º 3.

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.131  
Nº : 7  
Año : 1.760

Demanda de Francisca Rejalada, contra Petrona  
Valenzuela, por maltrato de un esclavo.

Folio 1 al 13.

↓  
REJALAGA.

Demanda de Francisca Presalago contra  
Petrona Valeruela por maltrato que  
presentó a un esclavo de aquella en 1770

~~Vol. 309 N.º 3. R. N.º 6.~~

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sección Civil y Judicial.

1. 2. 131  
1. 7. 0  
1. 7. 80

Demanda de libertad de las personas  
denunciadas por maltrato de un esclavo.

1. 2. 131

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly "El caso"]*

En  
D. N. de del prim. voto

Da  
D. Fran. de Salazar Veuna de esta Ciu. en el  
grado q. mas fuere de dno ante vna m. p. r. n. e. y  
sup. de m. q. r. n. e. y Criminal m. con nra  
D. Persona Patrona m. p. r. n. e. y  
I. de la P. n. e. y sobre esento criminal q. e. p. n. e. y con  
tra un C. l. n. e. y m. llamado Rafael mandandolo  
castigar con yndias, engañ y avaricia en la  
Chaca de Buricaco el dia jueves de mañana  
de la semana pasada q. se contaron v. n. e. y  
dij del Corro. cuyo caso m. e. y de esta m. e. y q.  
huc m. e. y dia lomando llamar a dho m. m. e. y  
de m. Chacacita con p. n. e. y de q. n. e. y q. n. e. y  
l. q. n. e. y hauiendo pasado asu llamam. l. n. e. y con  
p. n. e. y avaricia de m. Casa donde uba  
van p. n. e. y de p. n. e. y y avaricia de  
amarraron y l. n. e. y en gran numero de  
avoz: siendo este delito gravissimo  
en dno y muy avar. por ser contra la N. e. y  
n. e. y por habr. e. y en el su jurisdic. e. y

privativa y sea contra mi persona por ser la  
ra legitima de la persona de dho. esclavo por  
favor ninguna persona alguna particular  
facultad ni dominio en esclavo y criado  
para mandarlo castigar, aun en caso q.  
do cometiera algun delito p<sup>ro</sup> para ello  
ing. de justicia; seade servida la yntegra  
de vna de p<sup>ro</sup>ceder en esta causa segun lo  
de la Ley mandando adha d. Persona en p<sup>ro</sup>  
para la Camara de su M. G. y la otra parte pa  
mi q. soy dueña legitima de dho. esclavo in  
compensa del castigo exento q. le mando  
gravissimo atenido y arrojado de sacato a  
y p<sup>ro</sup>testo de ser v. p<sup>ro</sup> el Rey nro S. de p<sup>ro</sup>ne y  
dena en su R. L. y el castigo para todo genero  
personas conforme distinguien en delitos  
para ello y la contraria q. son privilegio y en  
alguna con una alijencia y exemplar se  
fara ala Binda<sup>ca</sup> p<sup>ro</sup> y sera esciam<sup>to</sup> p<sup>ro</sup>  
tas de mas p<sup>ro</sup>veyo y la Republica q. p<sup>ro</sup>  
par, concordia y tranquilidad, q. el fir  
se dispusieron y se ordenaron y se establecieron

por los señores Obispos de las Indias, y de las de  
ya en cuyos términos

meda y fustica, y una averna por paronada en  
el grado de quenta criminal y omni virtud a  
prover y mandam. entodo segun y como alegado  
y peida deus, y imploro el noble oficio y auxilio de  
vna juo por esta Cruz por de malicia eno  
en o rrener. Ha

En la Ciudad de la Asuncion, dia del Paraguey  
encinta dias del mes de Julio de mil setecientos  
tos, deenta años; El Sr. D. Diego de Salazar y  
Don Joseph de Carribe Juicio de la Real Audiencia de la Plata  
y de la Real Audiencia de Buenos Ayres por su Mag.  
que Dios Guarde, haciendo esto para presentacion  
de que en el Criminal que haze cargo ante contra Dona  
Juana de Palenouela Casada y casada de Don  
Joseph de Laguna sobre cargo de furtos quemando  
Exceutor en el mularo de la Real Audiencia de  
la que de la ante en su Chacra de mularico Gotar. unido  
en un mularo con engano a otra de la chacra para los  
Cargos, y para que se da ala sumaria informacion  
segun Requiere el caso; en fecho de Madrid a diez

gan los dos jueros que se cumplieron de los Caspigo  
de la Chacra; de un de la Señora y de otro de  
sus en la Censel publica de esta Ciudad donde se  
se confesion del caso que se oyo, quienes  
Como suscribo, y que de los Caspigo  
no tiene; sin que se mencione de la Señora  
lo el dho. Sr. Rafael Coronado; y que  
su Mad. de la Señora, y de las demas  
creados, de la Señora, era de la  
para otra ocasion, asilo no es, mas  
de la Mad. de que se fue

*[Faded handwritten text, possibly a signature or name]*

En diez dias del dho. mes y año, el Sr. D. Juan de  
para la averiguacion sumaria de esta  
no teniendo presente a don Juan de  
del Pueblo de... a quien por no  
viene en la lengua Castellana, y el nombre  
que y que se al...  
Inteligente en la lengua... quien  
rendido al efecto, se ayuso y hizo el juramento

...fidelidad de la p[ar]te de d[ic]ho prometido  
...del de Juan de d[ic]ho oficio de Notario  
...y hauiendole ynteruido en la grave  
...el juram[en]to al d[ic]ho Inq[ui]sitor Thomas de la  
...Ramos por D. n[ost]ro y una venal de Cruz en p[ar]  
...de d[ic]ho en cargo del prometido de su R[ati]o de  
...q[ue] imp[re]m[en] y fuer[on] preguntado, y p[er]tendi[er]o al  
...nos del d[ic]ho a quella a elano lo sig[ue] ha  
...uendole preguntado del caso q[ue] se d[ic]e en  
...la quella si se halla p[er]tence o si fu[er]o uno de  
...eservante al cargo y si este fu[er]o exco[mmu]nico como  
...en d[ic]ho por que motivo y si con efecto de la  
...m[er]ito llamado con cargo al d[ic]ho Exco[mmu]nico  
...Rafael de d[ic]ho q[ue] hallandose en la m[er]ito  
...de d[ic]ho de la pena del Yate de Do[n] Juan Alon  
...de d[ic]ho oficio de d[ic]ho as[er] al d[ic]ho p[er] el  
...Comar hayo lugar al conuenido de el d[ic]ho Rafael  
...aquien hayo haue[n]te cargo la d[ic]ha d[ic]ho de el  
...quien quer[ia] andar ha[n]d[er]o con honra, y na  
...que y m[er]ito de d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
...Cassa d[ic]ho d[ic]ho y d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
...Por d[ic]ho el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
...un d[ic]ho al otra lado d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
...fac[er] quien solo blugua en la mano con  
...Palo q[ue] le servia de d[ic]ho, q[ue] le quito el  
...de el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho quien le largo sin



...nancia alguna y q' la misma  
pada a una ciudad cuya llamada  
manato y lo puse medio pendencia de  
vies, en donde la misma C. lo castigo  
aroty, q' supus supo llamo aun  
supo llamado liberas para cona nua  
Castigo q' no supo el num. de aroty q'  
por haviere aparrado al lugar, el de  
se ni meno la causa, q' niabe q' dha  
mando llamas con un muchacho llamo  
Tombordo, y q' iba a la Verdad de lo q'  
a elaxado en cargo de suam. q' q' no  
en que uafexmo y capico haviendo de  
Algado por dho y uafexmo en un dho  
guaxani citam de claracion y uafexmo  
aspecto de muestra de a uafexmo y qua  
poca mas o meno, a quien de clara. su m  
por libe de culpa para sobre llumar la puc  
mandada haber en su persona, y lo firmo  
Dho Interpretante q' do y fee

Contra

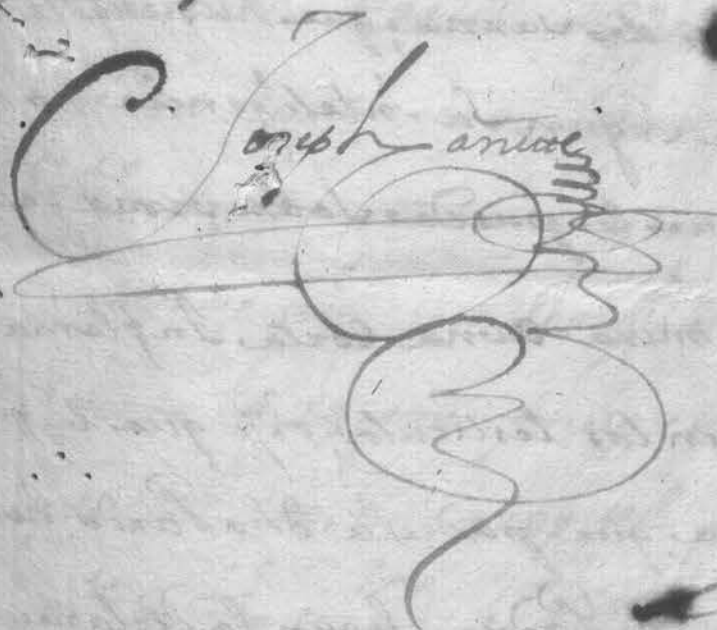
Juan de Medina

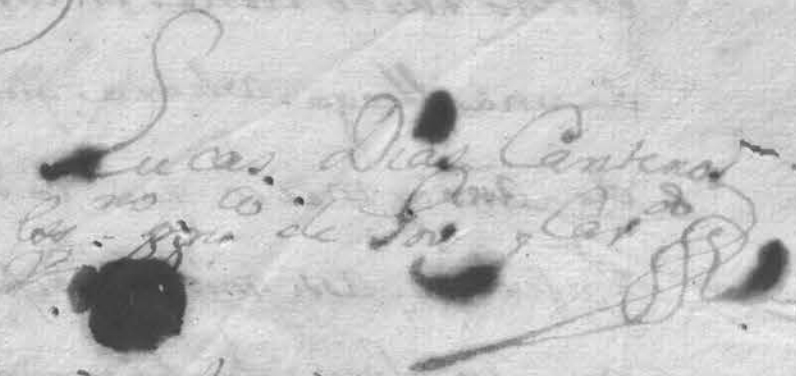
Artemi

Lucas Diaz Cantoral  
a no en don  
los q' se los

mandado al efecto de dho

En este valle de Buquico Jurisdiccion de la Ciudad de  
 Paraguay en ocho dias del mes de Julio de Mil Settecientos  
 y sesenta años, En virtud del Auto que Antecede me  
 ala Mexada del Pardo Rafael Escalao de D. Francisca  
 Regalaga, en quien se dice acaer mandado Protax al Dho  
 Pardo D. Petrona fernandez Galenruela, y para hacer  
 la Inspeccion de Dho Castigo, Mando pareces antenu

Joseph Antonio  


Lucas Diaz Cantoral  
 Cos. Jefe de los...  


En este valle de Buquico Jurisdiccion de la Ciudad de  
 Paraguay en ocho dias del mes de Julio de Mil Settecientos  
 y sesenta años, En virtud del Auto que Antecede me  
 ala Mexada del Pardo Rafael Escalao de D. Francisca  
 Regalaga, en quien se dice acaer mandado Protax al Dho  
 Pardo D. Petrona fernandez Galenruela, y para hacer  
 la Inspeccion de Dho Castigo, Mando pareces antenu

Y testigos a el Excmo. Don Romualdo de S. J. Per  
Inteligente, y Perito en la Cirugia, y Medicina el  
estando Presente La Presca juramento que hizo por D.  
Señor y una Señal a Cruz, lo cuyo cargo prometió  
hacer la Inspección de dho Enfermo, en cuya continuación  
Le mando Descubrir, y Reconocido Los ardoles que dho  
Enfermo haues la mandada por D. Pedro de fernandez  
ela, dijo el dho Romualdo, que por lo que mira a  
que auias Reconocido tres Sicatices, muy Leues, y Super  
alzado ante el contagio de Sarna, que hubiesse ten  
el dho Enfermo, y que segun su Inteligencia no ha  
accidente Ninguno que le pueda Sobruvenir del dho  
Castigo; y por lo que mira a una Corta Inflamacion  
el dho Pardo tiene en los testiculos, dijo que la proveye  
de una Ulcera Ulcera, que padecia dho Pardo hacia el  
de Año y medio que lo padecia, segun la declaracion de  
Enfermo; Assi mismo dijo el dho Romualdo en la Inspección  
que la Leue Inchaçon que padecia, La atribuye a no  
Cuxado con tiempo dha Ulcera, y la Abundancia de los  
frescos, con lo que se concluyo dha Inspección, y dijo que  
la Echo a todo su Leal Saber, y Entendex, y en cargo de  
Juramento que tiene fecho, lo qual todo paso ante mi el  
Sargento mayor Actual, y Alcaual Mayor D. Joseph de  
Testigos, y mando se lleuen estas Diligencias al Jurga

de su Pradicion y firma en este Papel a falta de sello

Yo *Joh Delgado* *Romualdo Feitas*

testigo *Juan Sebastian*

Hago fe de que *Manuio*

En la Assump<sup>n</sup> y Julio nube de mill. seacientos y se  
venta años ante el S. M. C. ind. A primera voto paricio  
del orden Esteban Escalao de D. Joseph de la Peña  
aq. no siendo inteligente en la lengua Castellana  
se le nombro por interprete a D. Manuel de la Cruz  
inteligente en la lengua Guaraní q. en el dicho el  
efecto lo asepto. y hizo el juram<sup>to</sup> de fidelidad en  
fia al Dño. en cargo del prometio de usar fiel y legal  
m<sup>te</sup> de dho oficio. Thaviendole explicado en su idioma  
la gravedad del juram<sup>to</sup> y instruido del dho. juram<sup>to</sup>  
por Dios nro S. y una señal de cruz en fia de dño  
en cargo del prometio de ser verdad de lo que supiere  
fuere preguntado. Pregonosele sobre el castigo de gra  
vedad los motivos q. para ello uso. y si con fraude fue ha  
mado el dho Escalao Rafael y por q. y Responde q. havi  
endo su amo D. Jph de la Peña ordenado al dho Ra  
fael para q. Casara el Negro en la morada de una mu  
lata de dho. nombre llamada *Asquate*, y sin embargo

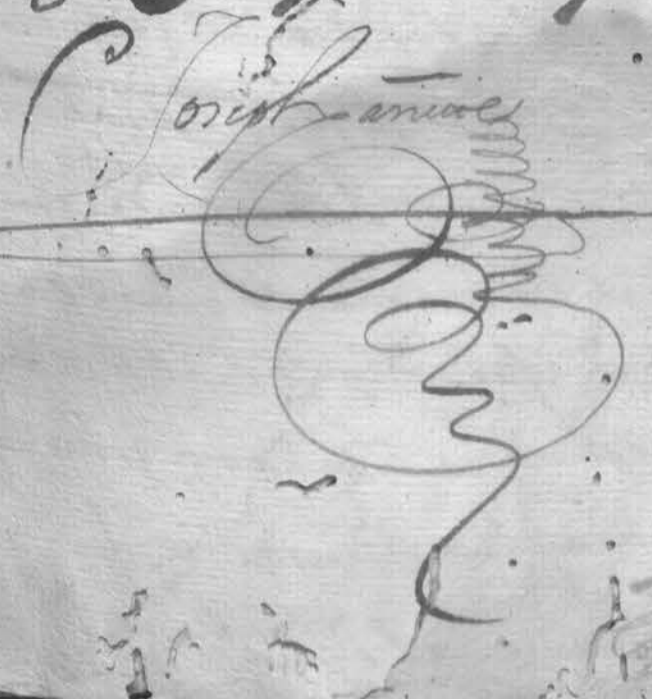
Esta prohibicion se continuaba dho Rafael ha  
q. el dia de S. Juan Bautista hallandose dho Rafael  
en la casa prohibida lo hubo de mandar a su  
su ama J. Petrona Palenuela, estando ausente  
su marido q. huyendo se escapo. El proceso mu  
mo lo mando llamar con un mulatto de mis  
servicio llamado Ambrosio, y q. con ayuda de dho  
fael y haviendole cargo de su ama se alboro a pa  
brar y bñdo su ama la descompostura y armada e  
dun Garrote llamo al declarante y al Indio Rogu  
a quienes mando los desarmaron y lo maniataron. y a  
asilo hicieron y la misma sea le dio unos pocos azotes  
y despues le largo al declarante q. le dio pocos azotes  
q. no llegaron a veinte de los q. le resulto muy poca l  
cion en el cuerpo. Y haviendosele leído y explicado  
esta su declaracion en la Idioma Guaraní en el  
castellano y Guarani en cargo del Juxam. q. se oyo  
y segun su aspecto de muestra ser de diez y ocho años  
y visto por el Señor Alc. no resultan de esta declaracion  
cargo alguno contra el declarante lo dio por libre e  
prohibicion mandada a su persona q. lo firmo con dho in  
prete de q. doy fe.

Joseph Amato

Manuel de Lavala

Lucas de Ag. Contreras

En la Ciudad de la Inspeccion del Sr. D. Juan  
en doce dias del mes de Julio de mil setecientos  
y sesenta años; el Señor Sarg.<sup>mo</sup> mayor Don Joseph  
Carrero Vieiro juez ordinario Regidor propietario y  
Cabe de hermandad de primer voto, por su Magestad  
Dios Guarde en continuacion de la averiguacion  
sobre la que resta puesta por Don Juan de Espinosa  
de lo que se sigue quanto tiene de su Magestad  
Dona Petrona de Balansuela muger legitima de  
Don Joseph de Laguna se halla en forma en su  
chacana de embunicao en las debidas y necesarias  
diligencias su declaracion en dha. Chacana, de  
de Juramento diga, los motivos que tubo para  
sea concurrido el castigo en el esclavo de dha. Dona  
Juan llamado Rafael, o quien le mande para a  
bento concurrido, para que sus efectos sean  
dio la Comision necesaria al Alcalde mayor  
de esta Ciu., quien con clausa de buelva a este ju-  
gado y lo firmo de que da fe

Joseph Carrero  


  
Luz de la Cruz  
de este Jugado

Incontinentemente mis días y año en virtud del Sr. Antecesor ya Sr. Sargto Mayor actual y Alguacil de ella vino a este valle de Buzcau a la casa morada de D.ª Petrona fernandez de Valenzuela que halló enferma y le precei juramento que por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz de cargo prometió de decir la Verdad de todo lo que oviere y fuere preguntada = Primeramente preguntó si conocía al Taxdo Raphael = y Responde que sí le conoce y que es esclavo de D.ª Francisca Regalaga = Preguntóle que que causa ovia tenido para hacer castigar a un Mulato = y Responde que la causa que tuvo fue pensando saber que el mencionado Taxdo tenia el hecho con una mulata del servicio de dicho Sr. que el Merced de la y.ª Expressada Cap.ª D.ª la Pena le avia requerido diferentes veces no llegó a su casa lo que no quería obedecer hasta llegar a la casa de la Conuivida que fue el día veinte y quatro del mes Pasado cuyo día se escapó dho Taxdo con la mulata llamada Pasquala y que el día siguiente hizo averüencia a dho D.ª Jpt. de la Pena su Señoría y presentósele adha Señora que si con efecto hizo llamar al Taxdo Raphael de su casa = Y Responde que haviendo buuelto dha Mulata el llamamiento que hizo dha Señora a el Expressado Raphael fue solo con el animo de buelto a su casa no llegasse mas a su casa respeto de que la misma Madrugada le quisaron adha Señora que siempre bien se dio el dho Raphael en el b.

Muerto con las Mafatas y que por lo ya dicho le suplico  
a llamar con un criadoito llamado Ambrosio y que luego  
que llego al Expressado Rafael Principe a tratar con la  
Señora mal de Palabras d'inegrativas a su honor y que  
movida de la Colera viendo que venia armado con un  
Garrote llamo a dos criados suyos llamados con un indio  
llamado Roque y a estavan esclavo de la Declarante  
y le mando le Desarmassen y atassen lo que dice  
executaron d'hos sus Domesticos a quien les mando le  
Castigassen y principio a executar el Castigo el Express  
do Estevan haviendole Dado como Dize a Dize a las  
preguntosele a dha Señora si esos aotes solo fueron los  
que se le dixeron a dho Rafael y Responde que no  
de oyr los Baldones y Palabras Inominadas que  
proximias dho Rafael coxio el arote la Declarante  
y le dio por su misma Mano tres o quatro arottes y  
que d'vno ni otro Castigo Reconocio la Declarante. Aven  
recuido Sección ninguna el Expressado Pardo y que  
alguna leve Preciso Sexia Causa las Sarnas que tenia  
dho Pardo y que estas es la Verdad de lo que paso a quien  
haviendole Leydo la Declaracion d'yo que estava  
escrieta y conforme lo avia Declarado y que era la  
Verdad del caso y segun avia Pasado en cargo del Juxam  
ento que tiene fecho en que se afirma y Pratifica y d'yo  
Sex de Edad de treinta años poco mas o menos y conclusa  
esta Deligencia mando se lleve al juzgado con su Prad  
caucion y firme con testigos y por las dhas Señoras



firma en testigo que lo fueren Juan Francisco faxe  
Presidentes y v. s. n. todos con cargo y en esta forma  
falta del Bellaco

José Delgado

Ant. Puig de S. Petrona. ferni  
le. Valencuela. y por testigo

Juan Francisco faxe

Hic. Nicolas de Araya

Hic. Juande

Hic. Juan y Julio Catase de mi S. Petrona  
y setenta años

Por de esta diligencia al que se llama

anue  
[Large decorative flourish]

MEME

Juan Das Carrao  
no de For. Cat



172  
pido y suplico revivida ha ver me por primera  
y de proveer entodo segun y como pedia de  
una nosen de materia en el año nrosi. 17.

D. Francisca Tejada

No ha lugar la declaracion que se pido  
pido, con el fin de sin concurrencia que dice  
puede originarse entre marido y mujer al  
rando la vida social de Casado, y on lo que  
frente responde a los autos. El Señor Hea  
ordinario de primer voto, Jues desta Causa,  
vino firmo en la Assump<sup>on</sup> a diez y nueve de  
Julio de mil ochocientos y sesenta años de que  
fue

Joseph Antonio

Ante mi

Lucas Das Carteras  
no. 2 de Los Car  
C. 22 de Los Car

La  
D.ª Ca. Malaga Verina de esta Ciu. Nipon  
rindo ala vista de la sumaria y nformacion  
practicada por vna en Nivula de mi querrela  
criminal contra D.ª Persona Balenual  
Muxer legitima de D.ª Jph dela Pena, sobre  
castigo de dote q. seauto en la Persona de mi  
Escelauo Rafael enu Cava hauendolo man-  
dado llamar con engaño y nido y echar  
sua de mi Chacarita ala suya, en la m.ª for-  
ma q. de dño sea ante vna dño: Quella de  
claracion del y dño Roque queda plenamente  
justificada dha mi querrela de que con efecto  
vmando llamar dha D.ª Persona al N.º dño  
Escelauo vno para escutar dho castigo cuya  
de claracion se halla administrada y pro-  
vada con la confesion de la perpetradora al  
dño que cometio y con la confesion de su dño  
criado aunque en algun modo amprocura  
do modificar y atemperar la gravedad  
del exento y advertido q. cometio su ama  
y esto por hallarse suso enu dho y

potestad; Por lo que se debe ver que las justicias  
de una remiendo presentes las leyes de  
cano sobre lo q. arrojada y temeraria  
advocar las facultades q. privativam  
den en las R. Justicias de su M. G. de y mpe  
le la pena condigna au delito, y el d. q. pro  
mune exiva loy mill p. en multa quin  
aplicada ala Camara de su M. G. y loy ot.  
quinientos para el dueño del Cielauo, sin  
le suprague el d. en y suponen falsam. q.  
mil Cielauo tenia en pleno y litta amido  
con una Maest de su Casa y familia, puen  
negado y no conocido q. au lo fura ne he  
motivo para que la suso se hura sus d.  
Causa remiendo duña y anra dho Cielauo  
aquin la pudo haver hauido en caso q.  
dha su ama fura omnia en Remedia. rite. tr.  
mo huviera dado parte ala R. Justicia p.  
cuyo fir y Remedio sean y ntiluido y enia  
la Christianidad in d. suso; Yaunque en  
tiop huviera sido de ve, lo q. ningo pua cost  
a una la expeccion q. uiruo haren p  
vadam. del Cuerpo de dho mi Cielauo hab  
rido exortante el castigo contado eno t  
delito y atentado en dha P. Persona se  
paua en dho por loq. usurpacion de la facultad

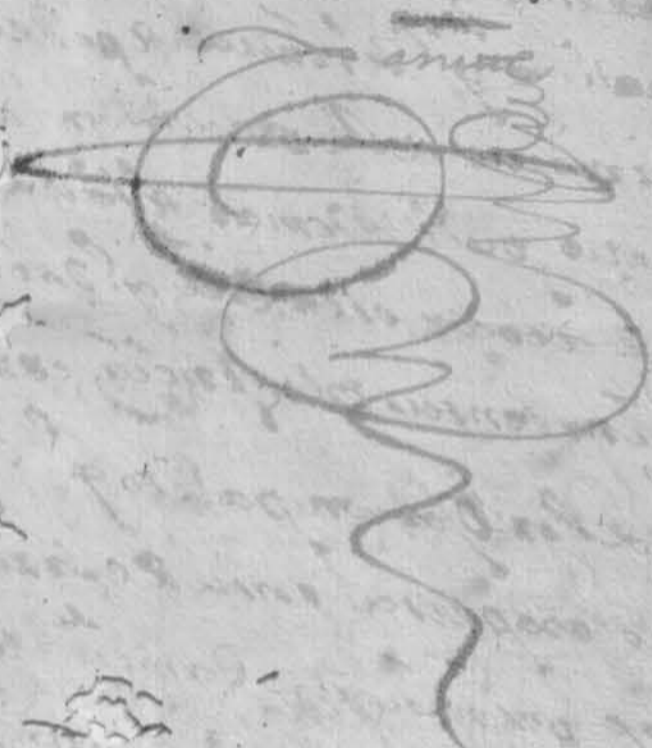
res  
y Realia de los S. Juanes de la Merced  
Persona en su declaracion q. dho m. Ciclaro pa  
no auu Carta con un gaxote y q. le pexdio el Re  
peto no es fundam. ni motivo q. le sirua de pedev  
tal orindal para eximirse de la accion yn just  
ta y haqruada q. cometio pui ademas de falta  
de verdad; es constante a toda esta Cui. q. dho m.  
Ciclaro siempre mantiene en su diligencia, como  
legaton y quam siego a los Ojos en palio q. le  
sirue de Vaulo como lo expresa en su declar.  
dho Inerio Noque. Suesp por ningun Camno tiene  
refugio para hevadarse de las penas y mpuas p.  
las leyes por hallarse en todo confesa y combre  
ta y solo falta la Reta administracion a su  
cia de Vmd q. lapido es mptoro en cuya atenz

A Vmd pido y suplico sirua ha verme  
por R. pondida de la vista de la dimania yn  
formacion y en su virtud de provey y mandar en todo  
segun y como Vues pedida con las protestas, juro no  
ren de Galicia en lo endro Res. V.

D.ª Fran. de Galvao

Assumpcion y San Sebastian y dho de mill e  
cientos e sesenta años  
Traslado de Carta pueble al Capi

Sancho de la ... Como ... de ...  
de Batensuela.



Ment

Lucas ...  
de ...

*[Faint, mostly illegible handwriting throughout the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

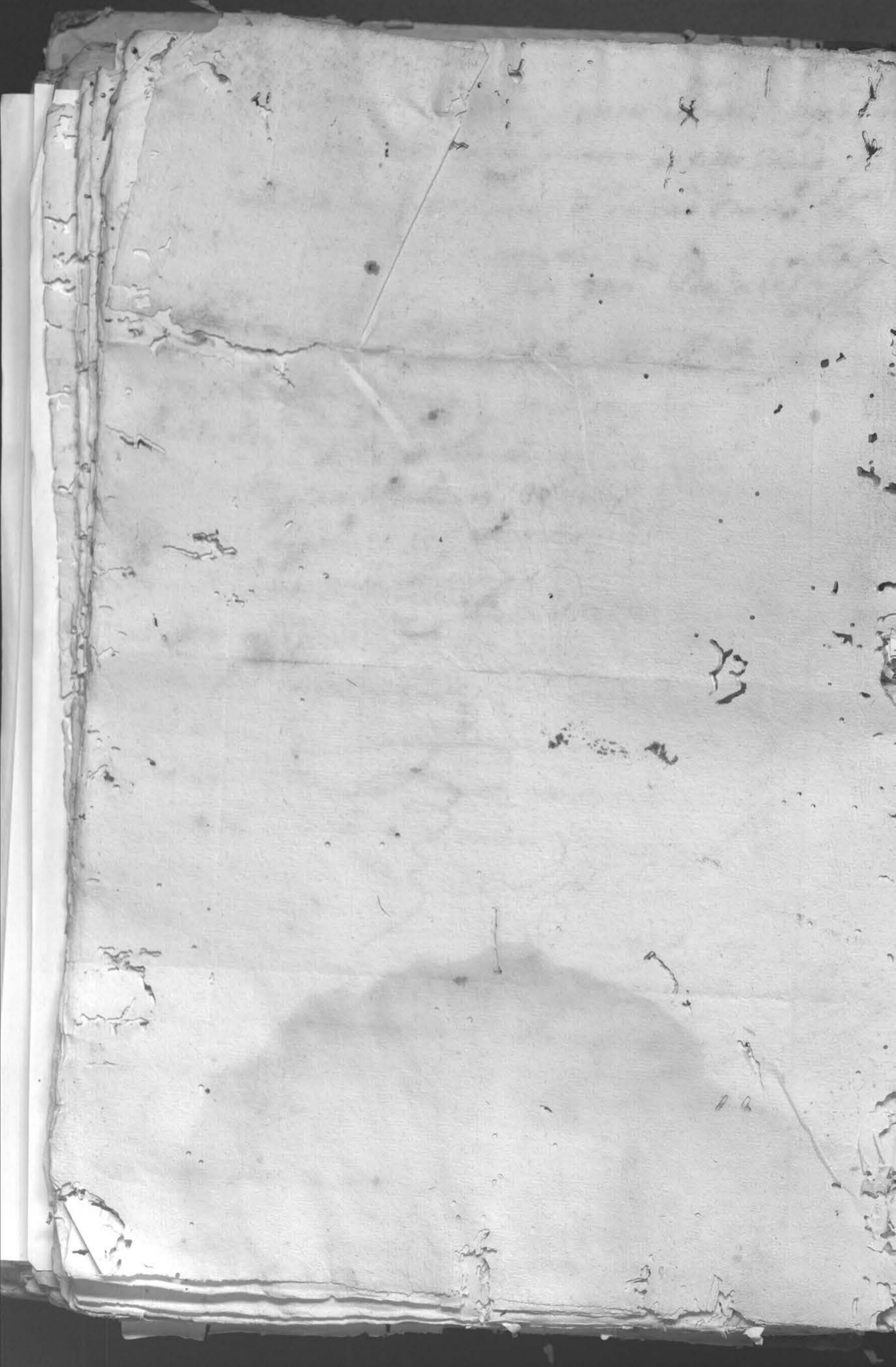
La. <sup>ca</sup> Fran. de Salaga Vizina de esta Ciudad  
en la Causa de mi quexilla Criminal contra  
D.<sup>a</sup> Leonora Balenzuela mujer de D.<sup>o</sup> phelipe  
Pena, sobre exento y atentado del Cariego  
q.<sup>e</sup> esento en mi mulato Cristobal Rafael en  
su Causa y Chacra de Bungeao mandan  
solo llamar de la ma con yndias, engañeros  
y alchansas para executar el Cariego en su  
Pena, en la mejor pa. q.<sup>e</sup> de dño sea ante  
vno me puento y dgr. Que respecto a xpavia  
dos todos los terminos del dño q.<sup>e</sup> se hizo vno  
mandan dar vista de la sumaria y informacion  
y de mi quexilla a dia D.<sup>a</sup> Leonora, para ha  
ver si por otro maliciosa<sup>te</sup> suprimiendo una  
causa la haviendo la buena vltima para q.<sup>e</sup>  
le mande vna respuesta dentro de vna dia  
hab. o q.<sup>e</sup> exiua los autos. para q.<sup>e</sup> en vna  
prova vna segun y como mi quexilla.

Que vna pido y suplico se me  
haya en su presentada y por ha









16

Joseph de la Peña, testigo de esta Ciudad y familia del Santo Oficio de Inquisición de ella, en virtud de la querrela criminal de D.<sup>a</sup> Juan<sup>ca</sup> de Sepaxaga contra mi esposa D.<sup>a</sup> Petrona fernandez de Valenzuela por haver mandado dar en mi ausencia dha mi esposa al Mulato Raphael esclavo de la querellante una leve corrección de azotes por los enojos e excessos cometidos por dho esclavo contra los fueros de mi casa, hasta llegar con temeraria y desidia a perder el debido Respeto a mi esposa en mi propia casa hallandome yo ausente de ella y de la sumaria averiguación hecha sobre dha corrección. hablando devidamente conoreilo a dho por mi Juez en esta causa que interina criminalmente la querellante, por gozar yo los fueros y privilegios de tal familiar del Santo Oficio, y por consiguiente la dha mi esposa, como esta prevenido, que la muger deve gozar del fuero del marido, y mas expresamente las de los familiares del Santo Oficio de la Inquisición por la Ley 30. lib. 1.<sup>o</sup> tit. 19. de las Recopiladas de Indias concordia del año de 1633. n.<sup>o</sup> 14. por dar a dho una política y acañada satisfacción, sin que por ella se entienda cometerme en este caso a su Jurisdicción: Ante dho Juez que dha querrela no merece la atención Judicial de dho ante bien su Junta Repulsa, y venexo castigo de dho esclavo por sus referidos excessos cometidos contra mi casa, y Respetos de mi esposa, como constan plenamente probados en dha sumaria por de la acusación a su ley testigos de ella, y dho Juez a mi esposa, a que se agrega el acañado y prevenido antecedentemente a dho esclavo delinquente no pudiese suspicarse en casa de mi criada por acañado dado ley de la ilícita amistad que tenia con una de ellas llamada Parquale, y asiendome dado noticia que persistia con sus ilícitas a dha mi criada con menor preñe de mi Resqueñimiento lo hube de dar

cofex India que se halla en el quarto de esta mi cava, y  
se escapo por haver venido a tiempo alor que yo mandaba a  
zerlo, y al vijente dia me fue previuso hix ami esta  
Animo de haver maior empeño de cofexo ala buelta que  
lo comuniqué ami esposa encargandole no le diere que  
lhar, mas ella como muger naturalmente piadosa  
noviendo mi enfado, y temiendove que si lo cofia podia ha  
con el alguna atropelia por sus orador atreuimientos q  
riendo obviar el lance, luego que parei hizo llamar a  
fato, y le recombino con su delito y atreuimientos, amie  
randole con mi Jurto enso de continuax en ellos; y en  
de agradecer la piadosa monition de mi esposa, se en  
y siempre aroveax, diziendole con enso palabras poco  
corovar con que le falto al deuido respeto (que no velar  
pongo aqui ad m por nada mas actividad ala Cole  
que me causa el Recuerdo de que un esclavo vil, y raso  
atreuere a faltax al decoro de mi esposa) por lo que  
da del acto primo de la colexa que le causo el nuevo atre  
miento, llamo al Indio testador que actualmente esta  
testiendo en el Corredor de mi cava, y a otro criado que  
cavalidad se hallaba por alli, y lo mando amaxar,  
darle los pocos avotes que constan de la Sumaria, no co  
el exverso que pondera la que xellante mal informa  
de su esclavo, que si biexa tenido la aduertencia de  
peccionarle el cuerpo como lo hizo el Alguasil ma  
se hubiexa ahorxado la molestia, de su que xella, p  
correccion canónica merecida maior de su esclav  
dando a mi esposa por Indemnizada a m (cavo nega  
segun la Sumaria) hubiese sido exventa, y asi por qu  
emifantev delitos por su naturaleza no permitie  
las moratorias de las penas Judiciales por el pecc  
de queda sin punition; como por el acto primo de  
que le causo xerve deparada en su misma cava con

con escandalo de su familia por persona tan vil, y lasta, que  
semefantev actor no dara lugar pninguna aduertenia  
por cuió motivo an encauor q' fuer d'ispenan de leyen  
las penas. Et atuidas de sandolas arbitrarias ala pxi-  
dencia de los Jueces, an en barones quanto y mas en  
mugeres que son mas d'culpables por todo lo qual //

Amplio y suplico se s'ixua auer por admitida esta mi política va-  
tiffaccion que le doi obmitiendo por no molestarle exponer se  
otras razones que desp' auer prudente Reflexion, y sobre vea  
del conuimiento de esta Caua, dandove por no mi Jueces  
en ella, mandando ala que xellante ocurra an mi competen-  
te Jueces en ella, donde procesto esta adxo con ella, y pe-  
dir por via de compensacion el mas sebero castigo de sus  
exclauos por sus delictos, y por que de vacatos con que me ha  
ofendido por vex todo de Justicia, y Juro en forma de  
Dño no vex de malicia, y en lo necesario. S. R.

Joseph de la Pená

Assumpcion y Agosto dies ocho de mil  
setecientos y sesenta años.

traslado a Dña Fran. Espinosa

Lucas Dias Contreras  
no co de los  
ca. p'm de los  
y. 11

